



VIEDMA, 17 AGO 2011

VISTO: el Expediente N° 059.083 - SEGEPU - 2011, la Ley K 4.002 y modificatorias, el Decreto Provincial N° 873/08, la Resolución Conjunta CG N° 062/05, FE N° 048/05 y SCGEPyRI N° 069/05, la Resolución N° 035/07 del Registro de la Secretaría de Estado de Control de Gestión de Empresas Públicas y Relaciones Interprovinciales, y:

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley K N° 4.002 regula, en su artículo 23°, las competencias de la Secretaría de Estado de Control de Gestión de Empresas Públicas y Relaciones Interprovinciales;


Que conforme el punto 3, del citado artículo, corresponde a la Secretaría supervisar la gestión y administración de las sociedades y entes mencionados;

Que el artículo 2° del Decreto N° 873/08 establece que es facultad del Señor Secretario de Estado de Control de Gestión de Empresas Públicas y Relaciones Interprovinciales supervisar y dar instrucciones a las sociedades en todo tema que conlleve a una mayor eficiencia, eficacia y economía de la gestión empresarial;

Que a tal efecto se encuentra autorizado y detenta las facultades administrativas regulatorias, de coordinación y de control sobre los regímenes y gestión empresarial de dichas sociedades, entes y empresas del Estado;

Que el Artículo 3° del Decreto N° 873/08 establece que las Sociedades y Entes alcanzadas por el mencionado Decreto, deberán someter al control previo de legalidad y de hacienda pública, todo acto de gestión, administración o disposición que realicen en cumplimiento de su objeto social, de acuerdo a la modalidad que determinen la Fiscalía de Estado y la Contaduría General de la Provincia en forma conjunta con esta Secretaría de Estado;

Que en ese sentido, la Resolución Conjunta CG N° 062/05, FE N° 048/05 y SCGEPyRI N° 069/05, en su artículo 5°, establece que las Sociedades del Estado y/o Anónimas con participación estatal mayoritaria, deberán someter para la aprobación por parte de la Fiscalía de Estado, previa vista sin observaciones de la Secretaría de Estado de Control de Gestión de Empresas Públicas y Relaciones Interprovinciales y de la Contaduría General, un Reglamento de Contrataciones y un Reglamento de Gestión, que contendrán los montos y la modalidad de las contrataciones y las pautas de gestión empresarial de la sociedad;

  
Cra. ANDREA E. GELLERIANTE  
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION  
Secretaria de Estado de Control  
de Gestión de Empresas Públicas  
y Relaciones Interprovinciales

**ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL**



Que la mencionada Resolución Conjunta instituye que deberán ser sometidos a los trámites de control de hacienda pública y de legalidad, los actos y/o contratos que superen los montos que los Reglamentos de Contrataciones asignen para el concurso de precios;

Que la Resolución N° 035/07 de esta Secretaría de Estado aprobó el Reglamento de Contrataciones de la empresa Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado (A.R.S.E.);

Que mediante Acta de Directorio N° 124 del pasado 29 de abril, y atento al incremento en la actividad y los costos operativos de la empresa, se propone incrementar el valor de los montos de contratación en un 66% (sesenta y seis por ciento), modificándose el ANEXO I del Reglamento aprobado por la Resolución mencionada en el considerando anterior;

Que la modificación planteadas en el párrafo anterior constituye un elemento esencial del Reglamento originario, por lo que corresponde en esta instancia, proceder a su aprobación, a fin de que pueda ser el nuevo marco jurídico en el que se desenvuelvan las contrataciones de la Empresa ARSE a realizarse de aquí en más;

Que ha tomado debida intervención esta Secretaría de Estado, la Contaduría General y la Fiscalía de Estado a fs.....;

Que la presente se emite conforme las facultades establecidas por la Ley K N° 4.002 y el Decreto N° 873/08;

Por ello:

**EL SECRETARIO DE ESTADO DE CONTROL DE GESTIÓN DE  
EMPRESAS PUBLICAS Y RELACIONES INTERPROVINCIALES  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Déjese sin efecto la Resolución N° 035/2007 del Registro de esta Secretaría, reemplazándola por lo normado en la presente Resolución.-

ARTICULO 2°.- Apruébese el nuevo Reglamento de Contrataciones de la empresa Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado (A.R.S.E.), el que, como Anexo I, forma parte de la presente.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese a la Empresa ARSE, a Fiscalía de Estado y Contaduría General; cumplido, archívese.-

RESOLUCIÓN N°

**167**

**ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL**

Cra. ANDREA TELLERIA  
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION  
Secretaría de Estado de Control  
de Gestión de Empresas Públicas  
y Relaciones Interprovinciales

# **REGLAMENTO DE CONTRATACIONES**

## **INDICE GENERAL**

### **CAPITULO I – PARTE GENERAL**

- ARTICULO 1: *Ámbito de Aplicación.*
- ARTICULO 2: *Principios Generales.*
- ARTICULO 3: *De la competencia y la Capacidad para contratar.*
- ARTICULO 4: *Habitualidad en el comercio.*

### **CAPITULO II – PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION**

- ARTICULO 5: *Procedimientos de Contratación.*

### **CAPITULO III – DE LOS CONTRATOS Y LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR**

- ARTICULO 6: *Determinación de los montos para cada tipo de Contratación. Gastos menores.*
- ARTICULO 7: *Comisión de preadjudicación.*
- ARTÍCULO 8: *De la competencia para la adjudicación.*
- ARTICULO 9: *Cómputo de plazos.*
- ARTICULO 10: *Opción cómputo de plazos.*

### **CAPITULO IV – DE LA LICITACION PÚBLICA**

- ARTÍCULO 11: *Contenidos mínimos del pliego*
- ARTICULO 12: *Publicaciones.*
- ARTICULO 13: *Antelación de las publicaciones.*
- ARTICULO 14: *Número de publicaciones.*
- ARTICULO 15: *Medios de difusión para las publicaciones.*
- ARTÍCULO 16: *Contenido de la publicaciones.*
- ARTICULO 17: *Valor de venta de los pliegos.*

## CAPITULO V – DE LA LICITACION PRIVADA

ARTÍCULO 18: Contenido de los pliegos.

ARTICULO 19: Invitaciones.

ARTICULO 20: Antelación de las invitaciones.

## CAPITULO VI – DEL CONCURSO DE PRECIOS

ARTICULO 21: Invitaciones.

## CAPITULO VII – COMPULSAS DESIERTAS O FRACASADAS

ARTICULO 22: Concurso o Licitación Desierto.

ARTICULO 23: Concurso o Licitación Fracasado.

## CAPITULO VIII – DE LA CONTRATACION DIRECTA

ARTÍCULO 24: Supuestos de Contratación Directa.

ARTICULO 25: Contrataciones de servicios básicos.

## CAPITULO IX – DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 26: Funcionamiento del sistema de suministro.

ARTICULO 27: Condiciones que deberán observar los pedidos de compras o servicios.

ARTICULO 28: Requisitos que deberán contener los contratos.

ARTICULO 29: Compra y/o locación de bienes inmuebles.

ARTICULO 30: Especificaciones técnicas.

ARTICULO 31: Muestras.

ARTICULO 32: Marca.

ARTICULO 33: Prohibición de desdoblamiento.

ARTICULO 34: Parámetros de evaluación.

## CAPITULO X – DE LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS Y SU MANTENIMIENTO

ARTICULO 35: Forma de presentación de las ofertas.

ARTICULO 36: Aceptación de las condiciones del pliego.

ARTICULO 37: Mantenimiento de las ofertas.

ARTICULO 38: Formulación de oferta; propuestas de ofertas alternativas.  
ARTICULO 39: Precio.  
ARTICULO 40: Bienes, servicios y/o tecnología de origen extranjero.  
ARTÍCULO 41: Contenido mínimo de la oferta.  
ARTICULO 42: Defectos formales en las ofertas.  
ARTICULO 43: Errores de cotización.  
ARTICULO 44: Rechazos de ofertas.  
ARTICULO 45: Retiro de ofertas durante el plazo de mantenimiento.

#### CAPITULO XI – DE LAS GARANTIAS

ARTICULO 46: Garantía de oferta y adjudicación.  
ARTICULO 47: Momento de presentación de las garantías.  
ARTICULO 48: Intereses o actualización en las garantías.  
ARTÍCULO 49: Impuestos de sellos.  
ARTICULO 50: Garantías de reemplazo.  
ARTICULO 51: Devolución garantías de adjudicación.  
ARTICULO 52: Error en el monto de la garantía.

#### CAPITULO XII – DE LA APERTURA

ARTICULO 53: Acto de apertura.  
ARTICULO 54: Aclaraciones o salvedades al acto de apertura.  
ARTICULO 55: Ofertas invalidadas.  
ARTICULO 56: Acta de apertura.  
ARTICULO 57: Límite para presentar la garantía de oferta.  
ARTICULO 58: Apertura en días declarados no laborables.  
ARTÍCULO 59: Presentación de ofertas fuera de término.

#### CAPITULO XIII – DE LA ADJUDICACION

ARTICULO 60: Preadjudicación.  
ARTICULO 61: Mejoras de oferta.  
ARTICULO 62: Propuesta más conveniente.  
ARTICULO 63: Exclusión en los trámites de preadjudicación.  
ARTICULO 64: Adjudicación y perfeccionamiento del contrato.  
ARTICULO 65: Comunicación de la adjudicación.  
ARTICULO 66: Aumento o disminución de las contrataciones.  
ARTICULO 67: Conformidad de la orden de Compra o Contrato.  
ARTICULO 68: Contrato.

ARTICULO 69: Orden de Compra o Venta.  
ARTICULO 70: Prórrogas.  
ARTICULO 71: Transferencia del Contrato.  
ARTICULO 72: Rescisión del Contrato.  
ARTICULO 73: Causa no imputable al adjudicatario.  
ARTICULO 74: Precios.  
ARTICULO 75: Anuncio de las preadjudicaciones.  
ARTICULO 76: Cuestiones de interpretación.  
ARTICULO 77: Régimen legal aplicable.

#### CAPITULO XIV – DE LA IMPUGNACION

ARTICULO 78: Impugnaciones.  
ARTICULO 79: Presentación de las impugnaciones.  
ARTICULO 80: Lugar de presentación y efecto del trámite.  
ARTICULO 81: Consecuencia de la impugnación.  
ARTICULO 82: Impugnación infundada.

#### CAPITULO XV – ENTREGA Y RECEPCION

ARTICULO 83: Ajustada a lo establecido por el pliego respectivo.  
ARTICULO 84: Recepción provisoria y definitiva.  
ARTICULO 85: Responsabilidad en la conformidad de recepción.  
ARTICULO 86: Defectos de origen.  
ARTICULO 87: Entrega de los efectos según condiciones del contrato.  
ARTICULO 88: Inicio de los plazos.  
ARTICULO 89: Plazos en caso de rechazo de la provisión.  
ARTICULO 90: Rechazos.  
ARTICULO 91: Verificaciones – Inspecciones.  
ARTICULO 92: Sistema de provisión abierta.  
ARTICULO 93: Máximo y mínimo de unidades del bien o servicio.  
ARTICULO 94: Duración del contrato.

#### CAPITULO XVI – DE LA PRESENTACION Y PAGO DE LAS FACTURAS

ARTICULO 95: Lugar de entrega de las facturas.  
ARTICULO 96: Liquidación de las facturas.  
ARTICULO 97: Pago de contado.

ARTÍCULO 98: Descuentos por pronto pago.  
ARTICULO 99: Anticipos financieros.  
ARTÍCULO 100: Mora en los pagos.  
ARTICULO 101: Períodos computables dentro del plazo.

#### CAPITULO XVII – DE LAS SANCIONES

ARTICULO 102: Desistimiento del contrato o retiro de la oferta.  
ARTICULO 103: Rescisión del Contrato por no presentación de la garantía.  
ARTICULO 104: Sanciones con multa.  
ARTICULO 105: Caso fortuito o de fuerza mayor.  
ARTICULO 106: Afectación de las multas.

#### CAPITULO XVIII – DE LAS VENTAS DE BIENES

ARTÍCULO 107: Valor base para la venta de bienes.  
ARTICULO 108: Procedimiento para la venta de bienes.  
ARTICULO 109: Venta por licitación pública o privada.  
ARTICULO 110: Venta Directa.  
ARTICULO 111: Remate sin base.  
ARTÍCULO 112: Resultado sujeto a aprobación del Directorio.  
ARTICULO 113: Comisiones a percibir por el martillero público.

#### CAPITULO XIX – DE LA LOCACION O ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES

ARTICULO 114: Requisitos.

#### ANEXO I – MONTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

# **REGLAMENTO DE CONTRATACIONES**

## **I PARTE GENERAL**

### **Artículo 1. Ámbito de Aplicación:**

Las disposiciones del presente Reglamento de Contrataciones de Aguas Rionegrinas S.E. serán de aplicación obligatoria en todos los contratos con personas de derechos público y privado, de existencia física o ideal.

Se regirán por las disposiciones del presente reglamento las contrataciones de suministros, servicios, consultoría, compraventa, locaciones, locaciones de obras, leasing y permutas.

La presente enumeración es al solo efecto enunciativo

### **Artículo 2. Principios generales:**

Toda contratación que efectúe Aguas Rionegrinas S.E. se deberá ajustar a los siguientes principios:

- Igualdad de tratamiento y condiciones entre los oferentes.
- Libre concurrencia, con el objeto de lograr la mayor cantidad posible de oferentes.
- Publicidad y difusión de las actuaciones.
- Defensa de los intereses colectivos y de la hacienda pública.
- Transparencia de los procedimientos.
- Responsabilidad de los agentes y funcionarios que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones.
- Programación de las contrataciones acorde a la naturaleza de sus actividades, considerando los costos de financiación, operación, administración y mantenimiento, con el objeto de una eficaz y óptima prestación del Servicio.
- Responder al cumplimiento de publicaciones, cláusulas, artículos, resoluciones, decretos y/o leyes que los organismos de regulación,



control y administración correspondientes consideren necesario incluir en los pliegos de concursos y licitaciones.

Toda cuestión vinculada con la formación, celebración y ejecución del contrato deberá interpretarse sobre la base de la rigurosa observancia de los principios que anteceden.

### Artículo 3. De la Competencia y la Capacidad para Contratar:

Son competentes para contratar y aprobar gastos los funcionarios expresamente autorizados por el Directorio de Aguas Rionegrinas S.E. La firma del funcionario competente en la solicitud respectiva, será un requisito esencial e importará la autorización previa. Los que realicen trámites sin dicha autorización, serán personalmente responsables, dando intervención al Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria, civil o penal aplicable.

Son capaces para contratar con Aguas Rionegrinas S.E. las personas de existencia física o jurídica con capacidad jurídica para obligarse que no se encuentren comprendidas en ninguna disposición que se lo impida expresamente y en particular en los siguientes casos:

- Haber sido condenado en sede penal, cualquiera sea la pena, y encontrándose firme la condena, por cualquier delito doloso contra la propiedad, defraudación o estafa.
- Estar procesado por los mismos delitos. Tanto en este supuesto como en el inciso anterior, cesará la incapacidad al momento de la absolución o sobreseimiento definitivo.
- Estar suspendido o eliminado del Registro de Proveedores de la Provincia.
- Estar privado, cualquiera sea la causa, de la libre disposición de sus bienes.
- Ser integrante de las comisiones de preadjudicación, así como todo agente o funcionario de acuerdo a las incompatibilidades dispuestas en la Ley de Ética e Idoneidad de la Función Pública N° 3.550.
- Haber sido declarado con responsabilidad patrimonial en los términos de la Ley N° 2.747.
- Las causales especiales establecidas por ley.
- Haber sido declarado en quiebra o encontrarse bajo procedimiento de apremio como deudor fiscal o previsional de la hacienda pública, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

Sin perjuicio del párrafo precedente, podrán contratar las empresas concursadas y aquellas declaradas en quiebra con continuidad empresarial, de acuerdo a lo establecido en la legislación de fondo, siempre que reúnan las condiciones exigidas por Aguas Rionegrinas S.E. para el tipo de contratación de que se trate y se obtenga autorización expresa del Juez de la quiebra o concurso respectivo.

En cada supuesto en particular Aguas Rionegrinas S.E. se reserva la facultad de establecer en el Pliego del llamado las condiciones, expresas y objetivas que deberán figurar entre las bases respectivas para contratar con estas empresas.

Artículo 4. Todo contratante deberá demostrar fehacientemente habitualidad en el comercio, industria, arte o profesión del ramo al que corresponda el contrato.

## **II PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION**

Artículo 5. Se establecen en Aguas Rionegrinas S.E. los siguientes procedimientos de contratación:

- Licitación Pública: es la propuesta de Contrato hecha con carácter general, mediante la publicación y difusión de avisos, sujeta a bases y condiciones, a la que pueden presentar sus ofertas todos los interesados en dicho Contrato que adquieran los pliegos de bases y condiciones.
- Licitación Privada: es la propuesta de Contrato, sujeta a bases y condiciones, hecha mediante invitaciones a firmas o personas determinadas, con fecha y hora de apertura de sobres.
- Concurso de Precios: es el procedimiento mediante el cual se solicitan cotizaciones de precios mediante invitaciones a personas o firmas determinadas.
- Compra Directa: es la efectuada entre autoridad competente y persona o firma determinada no sujeta a los requisitos previos de licitación o concurso de precios.

A efectos de determinar el procedimiento que deba aplicarse a la contratación, se entiende como monto máximo, el importe total, técnicamente estimado, a que se supone ascenderá la adjudicación respectiva, incluidas las posibles opciones de ampliación o prórroga.

Cuando realizado el acto licitatorio, excepto licitaciones públicas, surjan diferencias entre los importes estimados y los adjudicados, el acto se considerará válido cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que el importe preadjudicado por reglón no exceda en más de un 40% al importe estimado. No obstante podrá adjudicarse cuando la diferencia supere el porcentaje señalado, pero sin exceder el importe fijado como gasto menor. Así mismo también cuando un informe técnico de la comisión de preadjudicación avale fundamentando la conveniencia.
- b) Que el monto total de la adjudicación no exceda en más de un 20% al monto máximo autorizado para aplicar el procedimiento seguido.

Previamente a declarar desiertos uno o más renglones o la totalidad de los mismos, en razón de no darse los requisitos fijados precedentemente, se podrá invitar a los preadjudicatarios a ajustar su oferta para encuadrarla dentro de los mismos.

### **III DE LOS CONTRATOS Y LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR**

Artículo 6. Los montos para cada tipo de contratación detallados en el Artículo 5, serán determinados y actualizados por el Directorio de Aguas Rionegrinas S.E, dando vista a los Organismos de Control de la Empresa.

Asimismo se habilita, para los gastos menores y/o urgencias de servicios, el sistema de compras por Fondos Permanentes, para cada una de las dependencias de las que consta la Empresa, consecuentemente, quedan autorizadas las adquisiciones de bienes y/o servicios mediante el sistema enunciado, cuando el monto de cada compra no supere el importe que al efecto determine el Directorio de Aguas Rionegrinas S.E. El pago, en estos casos, se efectuará mediante la emisión de cheque nominativo.

Este sistema, al igual que la actualización de los montos, será reglamentado y asignado mediante Resolución.

Artículo 7. Previo a la adjudicación de un concurso o licitación, existirá un informe evaluatorio de las propuestas presentadas emitido por una comisión de pre-adjudicación.

Artículo 8. La adjudicación de los Pedidos de Precios será realizada por el responsable del sector solicitante y un responsable del Área Administrativa, debiendo mantener los conceptos de adjudicación expresados en el presente Reglamento.

Artículo 9. Cómputo de plazos:

Los plazos se contarán:

- a) Cuando se fijen en días ó en días hábiles, según los laborables de horario normal para Aguas Rionegrinas S.E.
- b) Cuando se fijen en semanas, por periodos de siete (7) días corridos
- c) Cuando se fijen en meses o años, de acuerdo con lo que dispone el Código Civil.

Artículo 10. Las cláusulas particulares podrán establecer los plazos en otras formas.

## **IV DE LA LICITACION PÚBLICA**

Artículo 11. Contenidos mínimos del Pliego:

Los llamados a Licitación Pública deberán contener, sin perjuicio de lo que además se establezca en los respectivos pliegos de bases y condiciones:

- a) El nombre de la empresa: Aguas Rionegrinas S.E.
- b) La descripción detallada del objeto de la licitación, sus características y condiciones especiales o técnicas.
- c) La forma de provisión y pago.

- d) El lugar, día y hora para la presentación y apertura de las ofertas.
- e) La clase, monto y forma de la garantía de oferta y/o de cumplimiento de Contrato.
- f) La referencia al presente Reglamento y el lugar donde puede consultarse ó adquirirse.
- g) El lugar y horario de atención para las consultas y aclaraciones que los posibles oferentes deseen formular.
- h) Toda otra especificación que contribuya a asegurar la claridad necesaria para los posibles oferentes.
- i) Precio del Pliego de Bases y Condiciones.

#### Artículo 12. Publicaciones:

Las publicaciones de avisos deberán contener, sin perjuicio de lo que además se establezca en los respectivos pliegos de bases y condiciones, lo indicado en el artículo 16 de este Reglamento.

Artículo 13. Las publicaciones deberán realizarse con una antelación mínima de ocho (8) días corridos y máxima de treinta (30) días corridos con relación a la fecha establecida para la apertura del acto. Dichos plazos se considerarán para la última y primera publicación respectivamente. El número de publicaciones no será superior a cinco (5).

Cuando circunstancias especiales hagan conveniente una mayor difusión, la antelación máxima podrá ampliarse.

Artículo 14. El número de publicaciones en cada medio no será superior a cinco (5).

Artículo 15. Las publicaciones se efectuarán en el ó los diarios de mayor circulación en la zona donde se estime existirá la mayor cantidad de ofertas. Si se considera conveniente, o a requerimiento de los organismos de regulación y control, podrá publicarse en otros diarios o medios de difusión u órganos especializados de circulación más restringida, como así también en los sitios Web que se determinen.

#### Artículo 16. Contenido de las publicaciones:

Las publicaciones deberán contener:

- a) El nombre de la sociedad: Aguas Rionegrinas S.E.
- b) El objeto de llamado expresado sintéticamente, en forma que permita su fácil interpretación.
- c) El lugar y horario donde puede retirarse el pliego de condiciones.
- d) El lugar, horario y plazo de presentación de las ofertas.
- e) El presupuesto o precio básico estimado, cuando las propuestas deben hacerse sobre esa base.
- f) El valor de venta de los pliegos.

A estos requisitos podrán agregarse, excepcionalmente, otras especificaciones, cuando por la naturaleza o monto del objeto del llamado resulte conveniente, con vistas a lograr un mayor número de oferentes.

#### Artículo 17. Valor de venta de los pliegos:

El valor máximo de venta de los pliegos en licitaciones será el equivalente al 0,5% del valor fijado como monto estimado de la contratación o adquisición objeto de la misma, más I.V.A.

## **V DE LA LICITACION PRIVADA**

#### Artículo 18. Contenidos del Pliego:

Los llamados a Licitación Privada deberán contener, sin perjuicio de lo que además se establezca en los respectivos pliegos de bases y condiciones, lo indicado en el artículo 11 de este Reglamento.

#### Artículo 19. Invitaciones:

Se invitará a por lo menos cinco (5) firmas del ramo. Se deberá dejar constancia en las actuaciones correspondientes de las invitaciones cursadas, ya sea mediante la notificación personal o adjuntándose el acuse de recibo cuando se hubiera optado por la notificación mediante envío de correspondencia certificada ó telegrama.

Artículo 20. Las invitaciones deberán cursarse con la necesaria anticipación a la fecha de apertura de las propuestas y no deberá ser inferior a los diez (10) días corridos de la fecha fijada para la apertura.

## **VI DEL CONCURSO DE PRECIOS**

Artículo 21. Invitaciones:

En los concursos de precios se invitará a cotizar a por lo menos tres (3) firmas del ramo mediante notas o pliegos que contengan las especificaciones necesarias para la exacta identificación de la provisión, estableciendo el plazo para la respuesta.

## **VII COMPULSAS DESIERTAS O FRACASADAS**

Artículo 22. Concurso o Licitación Desierto:

Cuando un concurso o licitación resultare desierto por no presentación de ofertas, se deberá efectuar un nuevo llamado invitando a por lo menos dos (2) nuevas firmas, incluyendo aquellas cuyas ofertas eventualmente hubieran sido recibidas fuera de término. En caso de repetirse el resultado negativo, podrá contratarse directamente.

Artículo 23. Concurso o Licitación fracasado:

Se considerará fracasado un Concurso o Licitación, cuando las ofertas presentadas no se ajusten a los pliegos, presenten defectos insalvables o simplemente resulten técnica o económicamente inconvenientes para Aguas Rionegrinas S.E., sin perjuicio de otras situaciones que podrían presentarse.

## **VIII DE LA CONTRATACION DIRECTA**

Artículo 24. Con autorización del Directorio o de quien éste delegue expresamente, se podrá contratar en forma directa, independientemente del importe, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando las contrataciones no superen el monto establecido en el Anexo I punto 1).
- b) Cuando existan razones de verdadera urgencia o casos fortuitos no previsibles y se demuestre que su realización por cualquiera de los procedimientos licitatorios, resienta la prestación del servicio o perjudique el patrimonio. Las razones de verdadera urgencia o emergencia imprevisible deberán fundarse fehacientemente.
- c) Reparaciones que exijan desarme para presupuestar.
- d) Cuando solo se conozcan hasta tres fábricas aconsejables por el sector técnico.
- e) Cuando se solicite una determinada marca o modelo por:
  - 1: Ser conveniente en función de prueba científica o experiencia en su uso.
  - 2: Mantener una armonía dentro de un conjunto
  - 3: Pertenecer a los denominados "Repuestos legítimos" (reconocidos como aptos por fábrica).
- f) Cuando situaciones particulares del mercado (inflación, escasez del producto, etc.) aconsejan realizar un trámite rápido.
- g) En los casos de compras de proyectos o contratación de servicios, cuando se trate de artistas, científicos, profesionales, obras registradas, etc.
- h) Cuando la contratación se realice con empresas en las que el Estado tenga participación mayoritaria.
- i) Cuando existan precios determinados por el Gobierno.
- j) Cuando fracase un Concurso o Licitación, respetando las bases generales del/de la mismo/a.
- k) Cuando se trate de bienes o servicios de notoria escasez en el mercado, debidamente comprobada y demostrada.
- l) Cuando se trate de la contratación de técnicos y profesionales de reconocida y acreditada capacidad (organizados o no). Para ello deberá tenerse en cuenta en forma concurrente:
  - Que la reconocida capacidad o especialización, hacen innecesario el concurso de antecedentes, sea por carácter de la especialización o por la personalidad del especialista o técnico.
  - Que las funciones o trabajos a encomendar contribuyen a satisfacer la



necesidad de asesoramiento del Directorio y/o a solucionar problemas que por su complejidad necesiten un determinado grado de profundización o un tratamiento especial o que por circunstancias evaluadas por el Directorio, éste determine la contratación de expertos o especialistas externos. En estas circunstancias se deberá tener presente la necesidad y urgencia del Directorio, atento su responsabilidad en el cumplimiento de los objetivos empresariales.

II) Adquisición de bienes o servicios cuya venta sea exclusiva de quienes tengan privilegios para ello o que solo posea una sola persona o entidad y siempre que no existieran sustitutos convenientes.

La marca no constituye causal de exclusividad, salvo que se demuestre técnicamente que no existen sustitutos convenientes.

Para los puntos c) y d) se solicitará precio a la fábrica o a distribuidor reconocido.

Para todos los casos de excepción, la responsabilidad por el procedimiento corresponde a la autoridad superior que la autorice, sin perjuicio de la responsabilidad del organismo técnico que, en su caso, respalda con su informe la causal de excepción.

Artículo 25. Cuando se trate de contrataciones de servicios básicos (como por ejemplo: energía eléctrica, telefonía Standard y celular, acceso a Internet, gas, publicaciones, etc.) la autorización del Directorio se perfeccionará con la solicitud de los respectivos servicios.

Para todos los casos de excepción, la responsabilidad por el cumplimiento corresponde a la autoridad superior que la autorice, sin perjuicio de la responsabilidad del organismo técnico que, en su caso, respalda con su informe la causal de excepción.

## **IX DEL PROCEDIMIENTO**

Artículo 26. El sistema de suministro de bienes funcionará sobre las siguientes bases:

a) Como objetivo básico el sistema debe permitir la provisión oportuna y eficiente al menor costo posible.

- b) Tipificación de los elementos de uso o consumo común.
- c) Realización de un estricto control de cantidad y calidad.
- d) Adecuada coordinación entre la política financiera y de administración de bienes.

Artículo 27. Los pedidos de compras de bienes o contratación de servicios deberán formularse por escrito y observar las siguientes condiciones:

- La descripción de la especie, cantidad y características del elemento y/o servicio a adquirir, costo técnicamente estimado y la mención de su destino y utilización, sin perjuicio de las aclaraciones que contribuyan a su mejor identificación.
- Si se tratara de elementos para sustituir a otros en uso deberá informarse el motivo de la sustitución y el destino a dar a los elementos a sustituir.
- Indicación de la imputación contable. (Cuenta contable y centro de costo).
- Autorización del Directorio de Aguas Rionegrinas S.E. o de quien éste delegue.

Todos los pedidos así tramitados se concretarán, por medio del área administrativa.

Será personalmente responsable quien, directa o indirectamente intervenga en compras, contrataciones y/o en pago, en infracción a lo establecido en el presente artículo.

Artículo 28. En todos los contratos por servicios, deberán constar expresa y claramente:

- La forma y plazo de presentación de los trabajos que se encomienden.
- La previsión de que no se efectuará pago alguno sin previa certificación del área competente y/o receptora de la prestación de los servicios.

Artículo 29. Cuando se trate de la compra y/o locación de bienes inmuebles por parte de Aguas Rionegrinas S.E., con opción a compra, se deberá contar con la previa tasación del bien por organismo oficial, Banco o institución especializada.

Artículo 30. Especificaciones técnicas:

Las especificaciones correspondientes a los elementos licitados deberán consignar en forma precisa e inequívoca las características y calidades

mínimas esenciales de la prestación, cualquiera sea su naturaleza.

Los planos que complementen las especificaciones técnicas contendrán todas las medidas que definen unívocamente el suministro licitado, indicándose las discrepancias admitidas, que serán las máximas compatibles con las necesidades funcionales y que deberán ajustarse a normas de calidad nacionales, cuando las haya, o a las habituales conforme a la modalidad de comercialización o fabricación.

Artículo 31. Muestras:

Cuando resulte dificultosa la determinación de ciertas características del elemento solicitado, se podrá remitir a una muestra patrón. Si no es posible exhibirla, se podrá requerir en las cláusulas particulares la presentación de muestra por parte del oferente.

La falta de presentación de las muestras requeridas será causal de rechazo de la oferta.

Artículo 32. Marca:

Las especificaciones podrán solicitar marca o marcas determinadas en forma excepcional, cuando se aleguen razones científicas o técnicas debidamente fundadas. Aun cuando se requiera marca determinada, podrán ofertarse productos de otras marcas.

En estos casos los oferentes deberán aportar los elementos de juicio necesarios que permitan comprobar que los bienes ofertados reúnen las características requeridas. Para ello, Aguas Rionegrinas S.E. podrá exigir a los oferentes la acreditación de la calidad suministrada mediante certificados expedidos por entidades competentes de carácter público o privado.

Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados legítimos. En el caso de solicitar marca, deberán cursar invitación a todos los proveedores de la misma.

Artículo 33. Prohibición de desdoblamiento:

No se podrá desdoblar una contratación con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados para los procedimientos de selección, salvo cuando el mismo se justifique por razones de restricciones presupuestarias y financieras, debiendo invocarse en cada caso la causal. Podrá prescindirse de probar en el expediente las circunstancias cuando ellas fueren públicas y notorias.

Se presumirá que existe desdoblamiento del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando en un lapso de tres (3) meses contados a partir del primer día de la convocatoria, se efectúe otra convocatoria para seleccionar bienes o servicios pertenecientes a un mismo rubro comercial, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.

Artículo 34. Parámetros de evaluación:

Tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar, deberá establecerse en los Pliegos de Bases y Cláusulas Particulares el criterio de evaluación y selección de las ofertas, ya sea mediante la inclusión de fórmulas polinómicas o la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines.

En resguardo de la igualdad de los participantes, el criterio que debe presidir la interpretación de las cláusulas de los pliegos de condiciones debe ser restrictivo o juzgado con severidad cuando se trate de pliegos sintéticos; y amplio o juzgado con benevolencia cuando se trate de pliegos analíticos.

## **X DE LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS Y SU MANTENIMIENTO**

Artículo 35. Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado, foliadas cada hoja y firmadas por el oferente, en el lugar y dentro del plazo que se indique en el llamado respectivo, sin raspaduras ni enmiendas que no estén debidamente salvadas.

Artículo 36. La sola presentación de la oferta, constituirá la aceptación de las condiciones del pliego y de la presente reglamentación por parte del oferente.

Artículo 37. El mantenimiento de las ofertas, salvo expresa especificación en contrario en el pliego, será de treinta días hábiles a partir de la apertura. Si en la licitación o concurso respectivo se formula impugnación, el plazo de mantenimiento de las propuestas presentadas en los mismos se considerará automáticamente ampliado en cinco (5) días hábiles. Con relación a los plazos de entrega, se considerarán en días corridos, contándose el plazo a partir del día siguiente de la recepción de la orden de compra.

Artículo 38. El oferente puede formular ofertas por la cantidad de renglones que estime conveniente, e incluso, por parte de uno o más de ellos; pudiendo asimismo proponer a cada oferta las alternativas que crea de interés. No serán consideradas aquellas ofertas condicionadas, es decir aquellas que se aparten de las bases de la contratación.

Artículo 39. El precio deberá expresarse en pesos y en la forma que establezca el pliego de condiciones, sin perjuicio de las bonificaciones o rebajas que se ofrezcan por pago en determinado plazo que podrá o no ser aceptado por Aguas Rionegrinas S.E., entendiéndose que el mismo es al solo efecto del descuento y no es condición de cumplimiento del Contrato.

Artículo 40. Cuando se trate de bienes, servicios y/o tecnología de origen extranjero, o de producción nacional con componentes o insumos importados, los precios podrán cotizarse en moneda extranjera o en moneda nacional con ajustes establecidos entre las diferencias de cambio de la moneda extranjera que se trate, desde el momento de la oferta y el efectivo pago. A efectos de la adjudicación deberán tenerse en cuenta los valores de los fletes, seguros, tipos de cambio y demás gastos que correspondan.

Artículo 41. La Oferta deberá contener como mínimo:

- a) Precio unitario con referencia la unidad solicitada y el total por renglón expresado en números y en pesos.
- b) Importe general de la propuesta en pesos en base a la alternativa de mayor valor, expresado en letras y números.
- c) Origen del producto cotizado, entendiéndose que si no se indica, es de producción nacional.
- d) Descripción completa del material ofrecido.
- e) Bonificaciones o descuentos por volumen, pronto pago, etc.

Artículo 42. Se podrán aceptar ofertas que contengan defectos formales, otorgándose al oferente un plazo perentorio para subsanar los mismos. La determinación de si los mismos son de forma o de fondo quedara siempre a criterio de Aguas Rionegrinas S.E.

#### Artículo 43. Errores de Cotización:

Si existiera un error en el total cotizado para cada renglón, se tomará el precio unitario como válido para rectificar la operación.

#### Artículo 44. Ofertas – Rechazos:

Se desestimarán las ofertas que:

- Se hallen condicionadas y/o no se ajusten al Pliego de Condiciones y al presente Reglamento de Contrataciones.
- Aquellas que estén escritas con lápiz común.
- Que su condición para adjudicar esté sujeta a la presentación de muestras y el oferente no las haya presentado al momento de la apertura.
- Que no estén firmadas por el oferente, excepto que estuviere presente en el acto de apertura y las firme.
- Que carecieran de la garantía exigida cuando así corresponda.
- En lugar de especificaciones, y en reemplazo de las mismas en la oferta se remitan exclusivamente a muestras que para el acto de apertura hayan sido presentadas o no.
- Tengan raspaduras y/o enmiendas en las partes fundamentales: precio, cantidades, plazo de mantenimiento y/o entrega o alguna otra que haga a la esencia del contrato y no hayan sido debidamente salvadas. Si el defecto no afectara la totalidad de la oferta, la desestimación podrá ser parcial.
- Fueran presentadas por oferentes no invitados.

La presente enumeración es meramente enunciativa, pudiéndose rechazar ofertas por otras razones fundadas a criterio de Aguas Rionegrinas S.E. considerando las disposiciones de éste Reglamento y el Pliego de Condiciones Generales y Particulares.

#### Artículo 45. Retiro de ofertas durante el plazo de mantenimiento:

Si el oferente retirara su oferta antes del vencimiento de sus plazos de vigencia, Aguas Rionegrinas S.E. podrá decidir la suspensión o eliminación de la Firma que se trate del Registro de Proveedores y Contratistas.

## **XI DE LAS GARANTIAS**

Artículo 46. Los oferentes deberán garantizar el mantenimiento de la oferta (Garantía de Oferta) y el cumplimiento de sus obligaciones en el caso de resultar adjudicatario (Garantía de Adjudicación), en títulos nacionales o pagarés a la orden de Aguas Rionegrinas S.E., fianza, aval bancario, cheque certificado, seguro de caución o depósito en efectivo por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del importe total de la oferta. En el momento de la adjudicación, dicha garantía deberá ampliarse hasta el diez por ciento (10%) del monto del contrato.

Artículo 47. Las garantías de oferta deberán ser presentadas conjuntamente con la respectiva oferta y su devolución operará inmediatamente después de la adjudicación, a las firmas que resulten no adjudicatarias. La firma adjudicataria, para cumplimentar la respectiva garantía de adjudicación, deberá completar el monto en el término de diez (10) días de su notificación.

Artículo 48. Las garantías otorgadas en valores no darán lugar a solicitar interés ni actualización.

Artículo 49. Se deberá tener en cuenta que para todo documento alcanzado por la Ley de Impuesto de Sellos, corresponde a los proponentes y/o adjudicatarios ingresar el gravamen respectivo, dentro de los plazos o condiciones previstos en la misma.

Artículo 50. Cuando existan causas que fundamenten dudas sobre la solvencia del oferente o malos antecedentes de cumplimiento en esta empresa y/o otros organismos, se podrá exigir el reemplazo de la garantía, si esta hubiera sido presentada en pagaré, por alguna otra de las formas previstas.

Artículo 51. Las garantías de adjudicación, serán devueltas una vez cumplido el Contrato a satisfacción de Aguas Rionegrinas S.E.

Artículo 52. Error en el monto de la garantía:

No serán rechazadas las ofertas cuando, por error, la garantía presentada fuera de un importe inferior al que corresponda, siempre que el error no supere el veinte por ciento (20%) del importe correcto. En este caso, se intimará al oferente a cubrir la diferencia en un plazo de tres (3) días.

## **XII DE LA APERTURA**

Artículo 53. La apertura de las ofertas se hará en acto especialmente convocado al efecto, en el lugar, día y hora que fije el pliego respectivo en presencia de personal de Aguas Rionegrinas S.E. y/o de la Comisión designada al efecto y de los oferentes o sus representantes que deseen asistir.

Artículo 54. Abierto el acto, no podrá introducirse modificación alguna en las propuestas, pero los presentes podrán formular las manifestaciones, aclaraciones y/o salvedades que deseen.

Artículo 55. Las ofertas que no se ajusten a los pliegos de bases y condiciones serán invalidadas en el mismo acto. Sólo podrán consentirse defectos de forma o errores evidentes cuya corrección no afecte la oferta ni el pie de igualdad de los oferentes.

Artículo 56. Finalizado el acto, se labrará acta circunstanciada del mismo que será firmada por los representantes de Aguas Rionegrinas S.E. y los oferentes presentes.

Artículo 57. Si no se hubiera adjuntado la garantía con la oferta, la misma podrá ser presentada, hasta antes de la iniciación del acto de apertura.

Artículo 58. Si el día señalado para la apertura resultare no laborable, el acto se realizará el primer día laborable siguiente, a la misma hora.

Artículo 59. No podrá ser reclamada por parte de los oferentes la consideración de ofertas que no hubiesen sido remitidas por pieza de correo certificada con aviso de retorno o contra entrega de recibo firmado por personal autorizado de Aguas Rionegrinas S.E. Las ofertas recibidas con posterioridad a la apertura no serán consideradas y las mismas serán devueltas al presentante sin abrir, cuidando de no alterar la cubierta y matasello.

## **XIII DE LA ADJUDICACION**

Artículo 60. La Comisión de Preadjudicación, preadjudicará la compulsa aún cuando se presentare una sola oferta válida. Esta preadjudicación no crea



derecho alguno a favor del preadjudicatario. Tendrá solamente carácter de dictamen para el Directorio de Aguas Rionegrinas S.E.

Artículo 61. Aguas Rionegrinas S.E. se reserva la facultad de solicitar Mejoras de Ofertas a todos los oferentes cuyas cotizaciones se encuentren con una diferencia económica del cinco por ciento (5%) respecto a la de menor valor, las que deberán ser presentadas dentro del plazo que al tal fin se fije. Vencido el plazo, se procederá a considerar únicamente las Mejoras de ofertas recibidas en plazo, no siendo obligatorio para Aguas Rionegrinas S.E. adjudicar el Concurso de Precios, sin que ello importe derecho alguno a favor de los oferentes. Si subsistiere la igualdad y el objeto del Contrato permitiera dividir la provisión, se invitará a los oferentes a aceptar su posible adjudicación por partes iguales. De no ser posible o no aceptarse este último procedimiento, la adjudicación se efectuará por sorteo.

Cuando la provisión pueda dividirse y de ser conveniente podrá adjudicarse por renglón.

Artículo 62. La preadjudicación recaerá siempre en la propuesta más conveniente, entendiéndose por tal a estos efectos aquella cuyas cotizaciones sean a igual calidad las de más bajo precio. A igualdad de calidad, precio y condiciones, se dará preferencia a las cotizaciones correspondientes a los proveedores radicados en la Provincia de Río Negro. Por vía de excepción, podrá preadjudicarse por razones de calidad a un precio superior al menor cotizado. En estos casos se requiere dictamen fundado en forma descriptiva y comparada con las ofertas de menor precio, que justifique en detalle la mejor calidad de material, funcionamiento u otras características que demuestren la ventaja de la preadjudicación. Asimismo, deberá determinarse si esa mejor calidad es imprescindible para el objetivo a que se destina el elemento y compensa la diferencia de precios.

Artículo 63. Deberán excusarse de intervenir en el trámite de preadjudicación y de adjudicación los parientes de la parte contratante hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad y/o los que tuviesen participación, cualquiera sea su naturaleza, en la sociedad con la persona oferente.

Artículo 64. Adjudicación y perfeccionamiento del Contrato:

La adjudicación definitiva corresponde al Directorio de Aguas Rionegrinas S.E. o a quien este delegue, quien tiene la facultad de adjudicar la compulsa,

pedir las mejoras que considere necesarias, declarar la desierta o fracasada.

Artículo 65. La adjudicación será comunicada al interesado en forma fehaciente dentro de los ocho (8) días hábiles de resuelta, mediante telegrama colacionado, carta documento, orden de compra y/u orden de servicio, contrato y excepcionalmente en cualquier otra forma.

Artículo 66. En los casos de contratación de provisión de bienes o locación de obras, Aguas Rionegrinas S.E. podrá modificar los montos de la adjudicación o el proyecto, según cada caso, produciendo aumento o disminución de hasta un veinte por ciento (20%) de la contratación, los que serán obligatorios para el contratista en las mismas condiciones de la contratación. El contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna por los beneficios que hubiere dejado de percibir en el supuesto de disminución.

Artículo 67. Conformidad de la Orden de Compra o Contrato:

El adjudicatario deberá devolver a Aguas Rionegrinas S.E. el original de la Orden de Compra, Servicio o Contrato, según corresponda, debidamente firmado de conformidad, y con el cumplimiento de la obligación Fiscal (Impuesto de Sellos), dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la recepción de los mismos.

El incumplimiento de estos requisitos facultará a Aguas Rionegrinas S.E. a no dar curso, para su pago, a la certificación de los trabajos que el adjudicatario hubiera ejecutado, hasta tanto éste no regularice dicha situación o a considerar el desistimiento por parte del adjudicatario con la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 68. Contrato:

Forman parte integrante del contrato:

- Las disposiciones de este reglamento, las cláusulas Particulares y Generales de la Contratación y las especificaciones y planos cuando corresponda.
- La oferta adjudicada.
- Las muestras correspondientes.
- La adjudicación.
- La Orden de Compra, Venta o Contrato.

La Orden de Compra, Venta o Contrato será el instrumento que establecerá en vínculo obligacional suscripto entre las partes. El momento a partir del cual se generan los derechos y obligaciones se determina a partir de que la propuesta del oferente se considera aceptada por Aguas Rionegrinas S.E.

El firmante del adjudicatario deberá acreditar la facultad de contraer obligaciones contractuales en nombre de la empresa que representa.

#### Artículo 69. Orden de Compra o Venta:

La Orden de Compra o Venta deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación. En caso de discordancia con las previsiones contractuales prevalecerán éstas y se interpretará que se trata de errores u omisiones deslizadas en la Orden. Sin perjuicio de ello los errores u omisiones se salvarán en el momento que se los advierta.

Todos los plazos fijados, vencen en forma automática y sin necesidad de interpelación previa alguna. Si una obligación a cargo de un Adjudicatario o Contratista no tuviere un plazo determinado de vencimiento, éste será fijado y notificado al proveedor por parte de Aguas Rionegrinas S.E. de acuerdo a las reglas del arte o a los que resulten por el uso y costumbres del lugar de ejecución de las tareas.

#### Artículo 70. Prórrogas:

A solo juicio de Aguas Rionegrinas S.E., un Contrato de prestación de servicios podrá prorrogarse como máximo hasta un período igual y en las mismas condiciones, comunicando tal decisión a la Contratista con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos. En dicha comunicación Aguas Rionegrinas S.E. establecerá el plazo de la prórroga.

La falta de respuesta por parte de la Contratista presumirá para Aguas Rionegrinas S.E. la aceptación de la prórroga comunicada.

#### Artículo 71. Transferencia del Contrato:

Celebrado el Contrato y/o encontrándose en ejecución, sólo podrá aceptarse su transferencia a otras firmas, previa anuencia del directorio de AGUAS RIONTEGRINAS S.E., a solicitud del adjudicatario y siempre que el Contrato

lo consienta, previa demostración comprobada de que el nuevo adjudicatario reúne los mismos requisitos y seguridades de cumplimiento. Si se diere el caso de adjudicatarios que, por solicitar transferencias en más de una oportunidad, hicieran presumir habitualidad en el procedimiento, se tomará en cuenta la circunstancia para evitar futuras adjudicaciones.

#### Artículo 72. Rescisión del Contrato:

El incumplimiento del Contrato será causal de rescisión, sin perjuicio de la acción de AGUAS RIONEGRINAS S.E. por los daños o perjuicios emergentes y su facultad para encomendar la realización del objeto del Contrato por un tercero, siendo a cargo del adjudicatario la diferencia de precios que pudiera resultar. Si el nuevo precio obtenido fuera menor, la diferencia quedará a favor de AGUAS RIONEGRINAS S.E.

Artículo 73. Si la resolución operase por AGUAS RIONEGRINAS S.E., por causa no imputable al adjudicatario o no prevista legalmente, el mismo tendrá derecho a que se lo indemnice por los gastos directos, no productivos para su explotación, que probare haber incurrido con motivo del Contrato y con posterioridad a su adjudicación, sin perjuicio de las acciones civiles a que tuviere derecho. No se hará lugar a reclamaciones por lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para financiaciones.

#### Artículo 74. Precios:

Los precios adjudicados serán invariables, salvo el caso de artículos importados cuya facturación sea en moneda extranjera, en cuyo evento se reconocerán las diferencias de cambio al momento de la facturación.

No obstante en los contratos de ejecución diferida o continuada y en bienes o servicios sujetos a entregas periódicas, Aguas Rionegrinas S.E. podrá reconocer reajustes equitativos y razonables de precios sobre el importe adjudicado, ante la acreditación de desajuste o desequilibrio contractual que alteren la ecuación económica, que haga peligrar la continuidad y vigencia del contrato, siempre que se trate de circunstancias ajenas a las Partes y se afecte el interés público comprometido.

Se prohíbe establecer o estipular todo mecanismo que implique actualización o indexación de precios.

#### Artículo 75. Anuncio de las preadjudicaciones:

Las preadjudicaciones serán anunciadas durante tres (3) días hábiles cuando se trate de Licitaciones Públicas y dos (2) días hábiles cuando se trate de Licitaciones Privadas, en la sede Central de AGUAS RIONEGRINAS S.E.; sin perjuicio de ello Aguas Rionegrinas S.E. podrá establecer otra modalidad de comunicación.

#### Artículo 76. Cuestiones de interpretación:

Las dudas que se presenten sobre cuestiones de interpretación o ejecución del contrato serán resueltas conforme al siguiente orden de prelación: la Orden de Compra; las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la contratación; las Especificaciones Técnicas, planos y datos garantizados correspondientes; la Oferta adjudicada; el presente Reglamento de Contrataciones y el Código Civil de la Nación.

#### Artículo 77. Régimen legal aplicable:

Las contrataciones que realice Aguas Rionegrinas S.E. se registrarán por las disposiciones de este reglamento, siendo de aplicación supletoria las normas establecidas por los Decretos de la Provincia de Río Negro n° 188/04 y 815/04 y Resolución Conjunta n° 062 de la Contaduría General, n° 048/05 de la Fiscalía de Estado y 069/05 de la Secretaria de Estado de Control de Gestión de Empresas Públicas, sus modificatorias y complementarias.

### **XIV DE LA IMPUGNACION**

Artículo 78. Las contrataciones podrán ser impugnadas por persona interesada en cualquier etapa de su trámite:

- En el llamado a concurso o licitación cuando se advierta incumplimiento de la Ley o esta Reglamentación: en particular cuando no se cumpla el trámite de su publicación o se presuma que se hubieren formulado especificaciones o incluido cláusulas, cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinada persona, firma o entidad, de manera que el llamado este dirigido a favorecer situaciones particulares.
- En la adjudicación cuando no corresponda a la oferta más ventajosa en calidad y precio, particularmente si la adjudicación recayese sobre la oferta que no responda exactamente a las bases y condiciones del pliego

respectivo.

Artículo 79 Las impugnaciones podrán ser presentadas hasta veinticuatro (24) horas después de realizada la preadjudicación, plazo que se extenderá a tres (3) días en los casos de Licitaciones Públicas. A estos efectos deberá fijarse en lugar público visible el resultado de los mencionados actos.

Artículo 80. Las impugnaciones deberán presentarse ante el Directorio de AGUAS RIONEGRINAS S.E., y tendrán efecto suspensivo del trámite en el estado en que se encuentre.

Artículo 81. Si de la impugnación resultare la comprobación de irregularidades, se anulará el llamado y se instruirá sumario para determinar el responsable; si resultare consecuencia de error de interpretación de la parte interesada y, quedare resuelta por no existir irregularidades, se continuará el trámite.

Artículo 82. Si la impugnación fuere infundada por negligencia de la parte interesada, se dispondrá su archivo previa notificación, salvo que se comprobare mala fe en cuyo caso de tomará nota para aplicar sanciones de apercibimiento, suspensión o eliminación del Registro de Proveedores, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieren corresponder por reparación del daño que la impugnación hubiere causado.

## **XV ENTREGA Y RECEPCION**

Artículo 83. La entrega de los elementos adquiridos, o el cumplimiento de la prestación, provisión o servicio se ajustarán a lo que establezca el pliego respectivo, salvo causas fortuitas o razones de fuerza mayor que deberá demostrar el adjudicatario, bajo apercibimiento de rescisión en los términos del Artículo 74.

Artículo 84. La recepción de los elementos será provisoria, hasta tanto AGUAS RIONEGRINAS S.E. documente su conformidad basándose en las especificaciones del pliego. La recepción definitiva se efectuará en un plazo máximo de un (1) mes, salvo que por las características del bien, obra o servicio a contratar los Pliegos de Bases y Condiciones estipulen otros plazos.

Artículo 85. Los Jefes, encargado de depósito o personal técnico que deban intervenir para conformar la recepción, serán personalmente responsables de la exactitud de la entrega y de su concordancia con los elementos solicitados.

Artículo 86. La recepción definitiva no libera al proveedor de las responsabilidades emergentes por defectos de origen o vicios redhibitorios advertidos en el plazo de tres (3) meses computados a partir de la recepción definitiva, salvo que en el pliego de condiciones se estipulare otro plazo por las características o naturaleza de la mercadería o prestación. El proveedor quedará obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique Aguas Rionegrinas S.E.

Artículo 87. Los adjudicatarios procederán a la entrega de los efectos ajustándose a la forma, plazo, lugar y demás especificaciones establecidas en la documentación que integra el Contrato. Cuando la contratación no se hubiere realizado sobre la base de muestras o no estuviera establecida, por excepción, la calidad de los elementos, queda entendido que estos deben ser nuevos, sin uso, de los calificados en el comercio como de primera calidad y terminados de acuerdo con las reglas del arte.

Artículo 88. Los plazos para cumplir las distintas prestaciones se contarán a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la notificación de la adjudicación y serán los que fijen las cláusulas particulares.

Artículo 89. En caso de rechazo de la provisión, los días que hubiere demandado el trámite de rechazo no serán computados dentro del término convenido para el cumplimiento de la contratación ni para el reconocimiento de variaciones de costos.

Artículo 90. Rechazos:

El proveedor queda obligado a retirar los elementos rechazados en el término de treinta (30) días a contar de la notificación del rechazo. Transcurrido este plazo, dichos elementos quedarán de propiedad de AGUAS RIONEGRINAS S.E., sin derecho alguno a pago o reclamación, salvo que antes de vencido los últimos diez (10) días del plazo establecido, se hubiere solicitado prórroga por razones fundadas a criterio de Aguas Rionegrinas S.E. Esta prórroga no podrá ser superior a otros treinta (30) días.

Si por razones de distancia hicieran antieconómico el traslado del proveedor para realizar el retiro de los elementos rechazados, podrá requerir por escrito a AGUAS RIONTEGRINAS S.E., a su exclusivo costo y responsabilidad, el despacho mediante el transporte de cargas que designe.

#### Artículo 91. Verificaciones – Inspecciones:

En el caso de artículos o elementos a fabricarse o manufacturarse, el proveedor está obligado a facilitar su inspección o análisis por parte de las personas que AGUAS RIONTEGRINAS S.E. designe durante el proceso de fabricación, debiendo suministrar los antecedentes o elementos de juicio que les sean requeridos. Estas verificaciones o inspecciones, no liberan al proveedor de la responsabilidad a que se refiere el Artículo 88.

#### Artículo 92. Sistema de provisión abierta:

Se utilizará la modalidad de Sistema de Provisión Abierta cuando la cantidad de bienes o servicios no se hubieren prefijado en el contrato, de manera tal que la jurisdicción o entidad contratante pueda realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración previsto y al precio unitario adjudicado.

#### Artículo 93. Máximo y mínimo de unidades del bien o servicio:

El Organismo contratante determinará, para cada renglón, el número máximo y el mínimo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato y la frecuencia en que se realizaran las solicitudes de provisión.

Las unidades de medida serán las usuales en el mercado para el expendio del tipo de bien de que se trate o para la prestación del respectivo servicio. El adjudicatario estará obligado a proveer hasta el máximo de unidades determinadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

#### Artículo 94. Duración del contrato:

La duración del contrato ejecutado conforme con la modalidad de orden de compra abierta será de doce (12) meses. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán contemplar la opción de prórroga a favor de Aguas Rionegrinas S.E., por un plazo igual al inicial.



Durante el lapso de vigencia del contrato, el organismo no podrá contratar con terceros la provisión de los bienes o la prestación de los servicios que fueren el objeto de aquel, salvo decisión debidamente fundada de la autoridad que lo hubiere adjudicado.

La constancia de reducción del precio de mercado de los bienes o servicios contratados podrá determinar en cualquier momento la rescisión del contrato, sin culpa de ninguna de las partes, siempre que el proveedor no consintiera en negociar el nuevo valor.

## **XVI DE LA PRESENTACION Y PAGO DE LAS FACTURAS**

Artículo 95. Las facturas se entregarán o remitirán al lugar y en la forma que establezca el pliego de condiciones acompañadas por el/los correspondiente/s remito/s conformado/s y con las referencias necesarias para ubicar la provisión a que correspondan, por el monto total o parcial, según se hubiere estipulado.

Artículo 96. Las facturas serán liquidadas:

Cuando se trate de compra de bienes: basándose en las constancias de recepción definitiva de la provisión, y salvo otras disposiciones relativas a la regulación de pagos, serán pagadas dentro de los treinta (30) días de recibidas siempre que las mismas puedan ser liquidadas de inmediato. En caso de no poder ser liquidadas por problemas de la recepción definitiva, los treinta (30) días comenzarán a contarse desde que se opere la recepción definitiva de la provisión.

Cuando se trate de locación con o sin opción a compra de bienes muebles e inmuebles, locación de obras y servicios, sobre la base de la respectiva certificación de la prestación, y salvo otras disposiciones relativas a la regulación de pagos, serán pagadas dentro de los treinta (30) días de la certificación respectiva.

Artículo 97. Pago de Contado:

Cuando AGUAS RIONEGRINAS S.E. acepte una oferta con cláusula de “pago contra entrega” o “pago de contado”, deben entenderse que el mismo se efectivizará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de la

recepción de los elementos o de la certificación del servicio, a los efectos de posibilitar que se complete el trámite de la liquidación.

Artículo 98. Descuentos por pronto pago:

Los descuentos por pronto pago que se ofrezcan en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 40 de esta Reglamentación, se establecerán en la liquidación respectiva, adoptando los recaudos necesarios para que no se produzcan entorpecimientos en el trámite.

Artículo 99. Anticipos financieros:

AGUAS RIONEGRINAS S.E. podrá realizar anticipos financieros cuando otras alternativas de pagos no fueran posibles por situaciones propias del mercado; por inversiones previas a realizar para que el suministro del bien o servicio sea cumplido; o por otras cuestiones puntuales que en cada caso evaluará AGUAS RIONEGRINAS S.E. En tal supuesto, deberá requerirse “obligatoriamente” la constitución de una garantía satisfactoria por el cien por cien (100%) del monto a anticipar.

Artículo 100. Mora en los pagos:

Para los casos de mora en los pagos por causa imputables a AGUAS RIONEGRINAS S.E., salvo la aplicación de regímenes particulares, el acreedor tendrá derecho a reclamar intereses a una tasa equivalente a la tasa de interés pasiva promedio que aplique el Banco de la Nación Argentina, al momento de reclamar, el acreedor, el reconocimiento de estos componentes financieros, sin necesidad de formular reserva previa. Estos intereses no serán capitalizados, su determinación se realizará por medio de la fórmula de interés simple y correrán solo si fueran reclamados, a partir de esta fecha y hasta la fecha del efectivo pago.

Artículo 101. Períodos computables dentro del plazo:

El trámite de actuaciones que se originen en prestaciones de los adjudicatarios con motivo del contrato, no suspenderá el cómputo del plazo establecido para su cumplimiento, sino cuando AGUAS RIONEGRINAS S.E. considere justificadas, o cuando no se resuelvan dentro de los diez (10) días de presentadas. En este último caso, tendrá efecto suspensivo solo por los días en que el trámite excediera el término indicado.

## **XVII DE LAS SANCIONES**

Artículo 102. El desistimiento del Contrato o el retiro de la oferta una vez abiertas las propuestas, o antes del vencimiento de su término de validez, acarreará la pérdida del depósito de garantía sin más trámite, a cuyo efecto el Directorio de AGUAS RIONEGRINAS S.E. ejecutará el pagaré o hará efectiva la forma en que aquélla se hubiere establecido.

Artículo 103. El adjudicatario que no hiciere efectiva la integración de la garantía que corresponda luego de la adjudicación y en los plazos previstos, se le rescindirá el Contrato en los términos de esta reglamentación con pérdida del depósito de garantía de oferta.

Artículo 104. Para los casos de mora en el cumplimiento de la provisión o servicio, sea total o parcial, o en la reposición de elementos rechazados, se sancionará con multa del 0,2 por ciento diario sobre el monto total de la contratación IVA incluido y será aplicada por la Administración y aprobada por el Directorio de AGUAS RIONEGRINAS S.E.

Artículo 105. Caso fortuito o de fuerza mayor:

Las penalidades establecidas en este Reglamento no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga por caso fortuito o de fuerza mayor debidamente documentado por el oferente o adjudicatario y aceptado por AGUAS RIONEGRINAS S.E.

Artículo 106. Afectación de multas:

Las multas o cargos que se formulen afectarán, por su orden:

- a) A los intereses del Contrato o de otros contratos entre AGUAS RIONEGRINAS S.E. y el proveedor, y que estuvieran reconocidos o liquidados para su pago.
- b) A las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite.
- c) A la correspondiente garantía.

## **XVIII DE LAS VENTAS DE BIENES**

Artículo 107. Para las ventas de bienes deberá fijarse previamente un valor base que deberá ser estimado de acuerdo a informes técnicos y no se podrá adjudicar venta alguna que no alcance por lo menos a dos tercios del valor básico establecido.

Artículo 108. El procedimiento a seguir será el de remate público preferentemente a cargo de martilleros matriculados en la Provincia.

Artículo 109. No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, el Directorio de AGUAS RIONEGRINAS S.E. resolverá si para casos de naturaleza o característica especial o particular, conviene más la realización de la venta por el procedimiento de licitación pública o privada.

Artículo 110. En el caso de bienes que fueran otorgados en préstamo precario y comodato a distintas asociaciones, entidades de bien público sin fines de lucro y municipios, siempre que se encuentre plenamente justificada la excepción al mecanismo de remate público, el Directorio de Aguas Rionegrinas S.E. podrá autorizar la venta directa en primer lugar al comodatario o actual tenedor del bien en cuestión y en el supuesto de fracasar la operación, proseguir la disposición del mismo mediante Licitación Pública.

Artículo 111. Podrá autorizarse el remate sin base para aquellos bienes cuyo valor sea imposible de estimar previamente, o los que, por los usos y costumbres, deban ser vendidos en esa forma para obtener mayores ofertas, pero en todos los casos si no se lograre oferta, que a juicio del Directorio, no alcancen un valor conveniente a los intereses de AGUAS RIONEGRINAS S.E., la misma no se adjudicará.

Artículo 112. En todos los casos, el resultado del remate estará sujeto a la aprobación del Directorio de AGUAS RIONEGRINAS S.E.

Artículo 113. Las comisiones a percibir por el martillero, serán las que fije el respectivo arancel.

## **XIX DE LA LOCACION O ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES**

### Artículo 114. Requisitos:

Los funcionarios competentes para contratar serán responsables de que quede demostrada la razonabilidad del precio y se cumplan los siguientes requisitos legales respecto:

- Al valor de la locación a pagar por Aguas Rionegrinas S.E. a los fines de determinar la razonabilidad del precio deberá agregarse como elemento de juicio la valuación fiscal prevista para el pago del gravamen inmobiliario o la establecida para el pago de servicios sanitarios o municipales. Asimismo deberán tenerse en cuenta los valores de plaza, las características físicas y ubicación del objeto de la contratación, como así también el grado de necesidad de la misma y destino del inmueble.
- De que no existen locales disponibles aptos para la necesidad del servicio, si Aguas Rionegrinas S.E. debe contratar como locataria.
- De que se trata de bienes no aptos para necesidades del servicio y que su venta no es conveniente o posible, si Aguas Rionegrinas S.E. debe contratar como locador.

## ANEXO I

### REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DE AGUAS RIONEGRINAS S.E.

#### MONTOS MÁXIMOS A TENER EN CUENTA PARA LA DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

- Compra Directa (art. 24): hasta \$50.000 (pesos cincuenta mil)  
-Solicitud de 3 (tres) presupuestos: desde \$5.001 (pesos cinco mil uno)
- Concurso de Precios: desde \$50.001 (pesos cincuenta mil uno) hasta \$100.000 (pesos cien mil).
- Licitación Privada: desde \$100.001 (pesos cien mil uno) hasta \$ 250.000 (pesos doscientos cincuenta mil).
- Licitación Pública: desde \$250.001 (pesos doscientos cincuenta mil uno).